

 ALCALDÍA DE SANTA TECLA				ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA SECRETARÍA MUNICIPAL ACCESO A LA INFORMACIÓN MARZO 2022
Fecha de Emisión	Numero de Acta	Sesión	N° Acuerdo	RESUMEN
10 DE MARZO	14	ORDINARIA	463	Rechazar el Recurso de Apelación, interpuesto por el Apoderado General Judicial del establecimiento denominado Restaurante La Ceibita, por no cumplir con los requisitos del artículo 125, numeral 3 y 4 de la LPA, y concurrir las causales de rechazo a que se refiere el artículo 126 numerales 1, 3 y 4 de la misma LPA.
			464	Téngase por parte al Apoderado General Judicial del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA
			465	Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la modificación a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2022, en el sentido de cambiar el nombre del proceso de compras según lo expuesto
			466	Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la modificación a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2022, en el sentido de incorporar los procesos de compras según lo expuesto
			467	Autorizar al Señor Alcalde Municipal, Henry Esmildo Flores Cerón, para que firme Convenio de Comodato de Equipos de Construcción entre Holcim El Salvador, S.A. de C.V., y la Alcaldía Municipal de Santa Tecla
			468	Solicitud para pago de gratificación por renuncia voluntaria.
			469	Solicitud para pago de gratificación por renuncia voluntaria.

""""""**ACTA NÚMERO CATORCE, DECIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA:** En Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las catorce horas del día diez de marzo de dos mil veintidos, siendo estos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria respectiva, para celebrar sesión ordinaria del Concejo Municipal, se procede a ello, con la asistencia virtual del Señor Alcalde Municipal, Licenciado Henry Esmildo Flores Cerón, Sindico Municipal Sandra Patricia Interiano Zarceño, Regidores Propietarios: Sharon Sweet Alexandra Hernández de Canjura, Ana Gabriela Avelar Joachín, Rosa Ester Rivera Flores, Claudia Marisol Duarte Sandoval, Idania Rosibel Morales Orellana, Eduardo Neftalí Sibrían Osorio, Roberto José d'Aubuisson Munguía, Leonor Elena López de Cordova, Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Yim Víctor Alabí Mendoza, Wendy Guadalupe Alfaro de Aguilar, Yeymi Elizabett Muñoz Morán. Regidores Suplentes: Imelda Guadalupe Chavéz de Cornejo, Marvin Castellón Coreas, José Guillermo Miranda Gutiérrez, José Álvaro Alegría Rodríguez. Con la asistencia del Señor Secretario Municipal, [REDACTED].-----

463) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Señora Síndico Municipal, Sandra Patricia Interiano Zarceño, somete a consideración solicitud de Rechazo de Recurso de Apelación, caso Restaurante La Ceibita, expuesto por [REDACTED] de Sindicatura Municipal.
- II- Que el Recurso de Apelación, ha sido interpuesto el día uno de marzo del presente año, por el Licenciado [REDACTED], quien manifiesta actuar en su calidad de Apoderado General Judicial de la Señora [REDACTED], quien es propietaria del establecimiento denominado Restaurante La Ceibita, en contra de la resolución de fecha 21 de enero del corriente año, en la que se le impusieron multas por contravenir lo dispuesto en el artículo 56 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, siendo su inconformidad que la sanción interpuesta no es acorde a la realidad y no ha sido interpuesta en forma correcta, y que existe vulneración e incumplimiento con el principio de seguridad jurídica, principio de congruencia, a la fundamentación de los actos administrativos y al principio de irretroactividad de la ley.
- III- Consideraciones: El derecho a recurrir o derecho a los medios impugnativos, constituye una protección que faculta a las partes intervinientes en un proceso a agotar todos los medios para obtener una reconsideración de la resolución impugnada por parte del ente administrativo superior en grado de conocimiento, y por ello debe permitirse a la parte agraviada el acceso efectivo a los mismos; sin que ello implique que el derecho a recurrir habilita la posibilidad de impugnar cualquier resolución en cualquier circunstancia, sino que

constituyen un mecanismo de defensa de sus derechos frente a la Administración Pública.

- IV- Que en este sentido, la Administración Pública está obligada a admitir y tramitar un recurso administrativo cuando se cumplan ciertos requisitos legales y formales, pues como se ha dicho, la impugnación de un acto administrativo determinado está limitado en el sentido que, únicamente resultan admisibles los recursos que el ordenamiento jurídico autoriza, y que han sido interpuestos en tiempo y forma. Todo ello es obligatorio, en tanto que cada requerimiento otorga certeza jurídica al administrado y a la propia Administración Pública.

Los requisitos para interponer el recurso de apelación, están contenidos en el artículo 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos:

1. Nombre de la autoridad o funcionario al que se dirige.
2. Nombre y generales del recurrente, domicilio y lugar o medio técnico para recibir notificaciones y, en su caso, el nombre y generales de la persona que le represente.
3. Acto contra el que se recurre y las razones de hecho y de derecho en que se funda.
4. Solicitud de apertura a prueba, si fuere necesario.
5. Otras particularidades exigidas, en su caso, por disposiciones especiales.
6. Lugar y fecha.
7. Firma del peticionario o lo que procediere, de acuerdo con lo establecido en esta ley.

Así también las causas de rechazo están enumeradas en el artículo 126 de la LPA:

1. El recurrente carezca de legitimación.
2. El acto no admita recurso.
3. Haya transcurrido el plazo para su interposición.
4. El recurso carezca manifiestamente de fundamento.

- V- Que luego de analizar el contenido del escrito de apelación, se observa que no cumple con los requisitos mínimos de admisibilidad, concurriendo al menos tres de las causales de rechazo a que se refiere el artículo 126 de la LPA.

En primer lugar el licenciado [REDACTED], asegura actuar en su calidad de Apoderado General Judicial de la Señora - [REDACTED], e incluso menciona que su representación la acredita con fotocopia de Poder General y Administrativo, sin embargo no lo agregó, por lo que carece de legitimación para actuar.

En cuanto al plazo para interponer la apelación, el artículo 135 de la LPA, indica que cuando el acto fuera expreso, el interesado cuenta

con quince días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación.

El recurso se ha interpuesto de manera extemporánea, pues a la fecha de presentación, había transcurrido el plazo a que se refiere el citado artículo. Al respecto es importante mencionar que el Licenciado [REDACTED], indica que se encontraba enfermo, y que, por lo tanto, estaba absolutamente imposibilitado para presentar la apelación, y por ello invoca el principio general de suspensión de los plazos que contenía el artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles derogado en el año 2008, y que actualmente retoma el Código Procesal Civil y Mercantil en el artículo 146: "Al impedido por justa causa no le corre plazo desde el momento en que se configura el impedimento y hasta su cese. Se considera justa causa la que provenga de fuerza mayor o de caso fortuito, que coloque a la parte en la imposibilidad de realizar el acto por sí".

No obstante, pese al impedimento invocado, también omitió anexar la constancia médica que alude en su escrito como prueba de tal impedimento. Además consta en los registros de la Secretaría Municipal, que el mismo profesional personalmente presentó dos escritos interponiendo apelaciones de otras resoluciones que le habían sido notificadas precisamente en la misma fecha que la que ahora pretende recurrir tardíamente, por lo que se considera que es inadmisibile el justo impedimento invocado por el abogado.

Por otra parte, el escrito se limita a describir la resolución que le fue notificada y que pretende apelar, pero no explica el desarrollo de las razones de hecho y de derecho en que se funda el recurso, ni el agravio causado, sino que en abstracto, se limita a exponer que tal resolución "no es acorde a la realidad y no ha sido interpuesta en forma correcta" "siendo incongruente con la capacidad económica de mi representada" y que "existe vulneración e incumplimiento con el principio de seguridad jurídica, principio de congruencia, a la fundamentación de los actos administrativos, capacidad económica y al principio de irretroactividad de la ley".

En cuanto a la solicitud de apertura a pruebas, el representante del recurrente pide en su escrito que se abra a prueba "con el fin de manifestar nuestros alegatos en defensa de mis representados"; sin embargo, el numeral 4 del artículo 125 de la LPA, posibilita que en el escrito de apelación se haga la solicitud de apertura a prueba, y también aclara que se hará sólo si fuere necesario. Lo anterior se complementa con el inciso tercero del artículo 135 de la LPA, que dice que si fuera necesario, se abrirá a prueba por el plazo de cinco días. Y a continuación aclara que sólo se abrirá a prueba, cuando el recurso esté fundado en nuevos hechos que no consten en el expediente o cuando resulte imprescindible la aportación de prueba

diferente a la documental, pero este no es el caso, pues ya se ha observado que el escrito no contiene una explicación de los hechos que motivan el recurso.

- VI- Que se considera que el recurso no cumple los requisitos legales y formales a los que se refiere el artículo 125 de la LPA, específicamente los numerales 3 y 4, pues no contiene las razones de hecho y de derecho en que se fundamenta el recurso, y que en el mismo concurren las causales de rechazo a que se refiere el artículo 126 numerales 1, 3 y 4 de la LPA los cuales son obligatorios; siendo procedente rechazar el recurso de apelación.

Por lo tanto, de conformidad a las razones antes expuestas, a lo establecido en los artículos 125, 126 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, **ACUERDA:**

1. **Rechazar el Recurso de Apelación, interpuesto por el Licenciado [REDACTED], quien manifiesta actuar en su calidad de Apoderado General Judicial de la Señora [REDACTED], quien es propietaria del establecimiento denominado Restaurante La Ceibita, por no cumplir con los requisitos del artículo 125, numeral 3 y 4 de la LPA, y concurrir las causales de rechazo a que se refiere el artículo 126 numerales 1, 3 y 4 de la misma LPA.**
2. **Tómese nota del lugar señalado para oír notificaciones.-** Comuníquese.-

464) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Señora Síndico Municipal, Sandra Patricia Interiano Zarceño, somete a consideración solicitud de Expresión de Agravios, Banco Cuscatlán de El Salvador, expuesto por [REDACTED], de Sindicatura Municipal.
- II- Que recibido en la Sindicatura Municipal el expediente administrativo, proveniente de la Unidad de Fiscalización e Inspectoría Municipal, de esta Municipalidad, que contiene el Recurso de Apelación tramitado por el Licenciado [REDACTED], en su calidad de Apoderado General Judicial del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que en adelante se denominara "El Banco", en contra de la resolución de fecha 16 de febrero de 2022, emitida por el Jefe de la Unidad de Fiscalización e Inspectoría Municipal, en la que se resolvió que, están sujetos a pagar la cantidad total de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO 27/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$29,868.27), en concepto de impuesto, más accesorios por activos no declarados, a pagar en el año 2020.
- III- Que vistos los autos y considerando: El escrito de apelación fue recibido el día 22 de febrero del año 2022, y admitido en ambos efectos mediante resolución de las ocho horas con nueve minutos del día 23 de febrero de 2022, en la cual también se emplazó al

recurrente para que, en el plazo de tres días, compareciera ante el Concejo Municipal a hacer uso de sus derechos. Para continuar con el trámite, el apelante se mostró parte ante el Concejo Municipal, a través de escrito recibido en fecha 28 de febrero de 2022.

Se ha verificado que el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma, y ha cumplido el trámite al que se refiere el artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, siendo procedente mandar oír al apelante dentro de tercero día, para que exprese todos sus agravios y presente la prueba instrumental de descargo y ofrezca cualquier otra prueba.

Por lo tanto, con base en lo antes expuesto y de acuerdo lo establecido en el artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, **ACUERDA:**

1. **Téngase por parte el Señor [REDACTED], en su calidad de Apoderado General Judicial del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.**
2. **Mándese a oír dentro de tercero día al apelante, para que exprese todos sus agravios, presente la prueba instrumental de descargo y ofrezca cualquier otra prueba que considere pertinente.**
3. **Desígnese a la Señora Síndico Municipal, para que lleve la sustanciación de este Recurso.**
4. **Tómese nota del lugar señalado para oír notificaciones, notifíquese la presente resolución a través de los medios señalados por la recurrente y déjese constancia en el expediente respectivo de dicha notificación.-Comuníquese.-----**

465) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de modificación a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2022.
- II- Que en vista de haber sido presentado a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el inicio de un proceso de compra, por parte de la Dirección del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, en el cual se desea contratar insumos y servicios veterinarios para la Unidad Canina, la UACI solicita modificación en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2022, en relación a lo siguiente:

Cambio en el nombre del siguiente proceso de compras:

TIPO DE PROCESO	FF	ESPECIFICO	NOMBRE	MONTO US\$	MES	DEPENDENCIA
LG	F2	54501	SUMINISTRO DE INSUMOS, MEDICAMENTOS, EXÁMENES DE LABORATORIO Y PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA PERROS DE LA UNIDAD CANINA.	15,000.00	FEBRERO	CAMST

El cambio que se propone es el siguiente:

TIPO DE PROCESO	FF	ESPECIFICO	NOMBRE	MONTO US\$	MES	DEPENDENCIA
LG	F2	54501	SERVICIOS MEDICO HOSPITALARIOS, DE LABORATORIO Y RAYOS X, PARA LA UNIDAD CANINA DE LA AMST.	15,000.00	FEBRERO	CAMST

III- Que la anterior modificación se solicita en función de dejar constancia de un nombre cuyo alcance sería más idóneo para el tipo de servicio que necesita esta unidad de la AMST, dado que los servicios que ofrece la Veterinaria Municipal son insuficientes para el tipo de atención que requiere la unidad canina.

Por lo tanto, **ACUERDA: Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la modificación a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2022, en el sentido de cambiar el nombre del proceso de compras según lo expuesto.-Comuníquese.-----**

466) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

I- Que la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de modificación a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2022.

II- Que con base en el memorándum con referencia SDA 061/2022, de fecha 10 de marzo de 2022, [REDACTED], Subdirectora de Administración, solicita modificación en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2022, en relación a lo siguiente:

Incorporar los siguientes procesos de compras:

TIPO DE PROCESO	FF	ESPECIFICO	NOMBRE	MONTO US\$	MES	DEPENDENCIA
LP	F2	61105	ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS LIVIANOS NUEVOS O USADOS PARA RENOVACIÓN DE FLOTA VEHICULAR DE LA AMST.	371,000.00	MARZO	SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
LP	F2	61105	ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS NUEVOS O USADOS PARA TRABAJO OPERATIVO DE LA AMST.	525,000.00	MARZO	SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

III- Que para estas modificativas se debe aprobar la reprogramación presupuestaria siguiente:

ESTRUCTURA/FUENTE		DISMINUIR O.E.				ESTRUCTURA/FUENTE		AUMENTAR O.E.			
ESTRUCTURA PRESUP.	FF	CODIGO	NOMBRE	MES	MONTO US\$	ESTRUCTURA PRESUP.	FF	CODIGO	NOMBRE	MES	MONTO US\$
SINDICATURA 01010102		54599	CONSULTORIAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES DIVERSAS		32,000.00						
		55508	DERECHOS		18,000.00						
DIRECCIÓN DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA 01010203		54117	MATERIALES DE DEFENSA Y SEGURIDAD PÚBLICA		2,300.00						
		61101	MOBILIARIOS		10,000.00						
		61102	MAQUINARIA Y EQUIPO		5,000.00						
		61104	EQUIPOS INFORMÁTICOS		75,000.00						
UNIDAD DE PROYECTOS E INNOVACION Y TECNOLOGIA 0101020602		61104	EQUIPOS INFORMÁTICOS		100,000.00						
DEPARTAMENTO DE SISTEMAS 0101020604	02	61403	DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	MARZO	50,000.00	DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE Y TALLERES 0101030805	02	61105	VEHICULOS DE TRANSPORTE	ABRIL	896,000.00
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARTERA 0101030103		54503	SERVICIOS JURIDICOS		230,914.00						
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN 01010308		61101	MOBILIARIOS		5,000.00						
		61199	BIENES MUEBLES DIVERSOS		17,000.00						
		55602	PRIMAS Y GASTOS DE SEGUROS DE BIENES		69,386.00						
CONTROL DE BIENES 0101030803		61403	DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL		10,000.00						
		54107	PRODUCTOS QUIMICOS		4,000.00						
UNIDAD TECNICA Y SUPERVISION 0101031202		54603	RECOLECCIÓN DE DESECHOS		250,000.00						
		61110	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA APOYO INSTITUCIONAL		8,000.00						
DEPARTAMENTO DE		54113	MATERIALES E		9,400.00						

ADMINISTRACION DE PERSONAL 0101030103			INSTRUMENTAL DE LABORATORIO Y USO MÉDICO								
TOTAL				896,000.00			TOTAL				896,000.00

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la modificación a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2022, en el sentido de incorporar los procesos de compras según lo expuesto.**
2. **Autorizar al Departamento de Presupuesto, para que cree las condiciones presupuestarias necesarias, para los ajustes que se requieran al presupuesto.**
3. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones respectivas.-Comuníquese.-----**

467) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Gerente de Cooperación e Inversión, [REDACTED] somete a consideración solicitud para firma de convenio.
- II- Que el Municipio de Santa Tecla, desea llevar a cabo Proyectos de Remodelación y Reparación de Infraestructura Municipal.
- III- Que ambas partes tienen como compromiso, ayudar a las comunidades necesitadas, así como el objetivo trazado de llevar a cabo obras que beneficien al municipio.
- IV- Que existe una continua necesidad de equipo de construcción, para fortalecer el despliegue municipal en materia de intervención de infraestructura.
- V- Que el equipo a recibir a título de comodato será utilizado para la ejecución de proyectos.
- VI- Que el equipo a recibir a título de comodato está valorado en la suma de US\$5,400.00.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar al Señor Alcalde Municipal, Henry Esmildo Flores Cerón, para que firme Convenio de Comodato de Equipos de Construcción entre Holcim El Salvador, S.A. de C.V., y la Alcaldía Municipal de Santa Tecla.**
2. **Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que firme y suscriba el pagaré que garantizará el valor de los equipos en caso de daño, pérdida o extravío y todos los documentos necesarios en el cumplimiento del convenio.**
3. **Delegar por parte de la Municipalidad de Santa Tecla, para efectos de operación, y dar pleno cumplimiento a las obligaciones de la municipalidad en su calidad de comodataria en el marco de dicho Convenio a la Dirección de Desarrollo Territorial.-Comuníquese.-----**

468) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Directora de Talento Humano, [REDACTED], somete a consideración solicitud para pago de gratificación por renuncia voluntaria.
- II- Que se ha tenido a la vista la renuncia voluntaria de [REDACTED], a partir del 16 de marzo de 2022, al cargo de Jefe, en el Departamento de Servicios Generales, de la Subdirección de Administración, en la Dirección General.
- III- Que la Constitución de la República establece en el artículo 204, numeral 4, que la autonomía del Municipio comprende “Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de sus dependencias”.
- IV- Que el Código Municipal en el Art. 30, numeral 4, faculta a los Concejos Municipales “Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal”.
- V- Que de acuerdo al Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla y Entidades Descentralizadas, en su título VI, artículo 30, numeral 12), señala que “Recibir una gratificación por retiro voluntario, siempre y cuando, el servidor público cumpla con los requisitos establecidos en el “Instructivo para el procedimiento del pago de la Compensación Económica por Retiro Voluntario para los servidores públicos de la alcaldía municipal de Santa Tecla”; que oscilará entre un 70% a un máximo de un 100 %, y cuyo monto, plazo y condiciones, para hacer efectivo dicho beneficio, serán fijados por el Concejo Municipal”.
- VI- Que con base a la disposición legal previamente citada, es procedente que se otorgue la prestación económica por renuncia voluntaria, sin perjuicio de cumplir con los requisitos establecidos en la Legislación aplicable.
- VII- Que el Servidor Público [REDACTED], ha cumplido con los requisitos establecidos en el romano III del “Instructivo para el Procedimiento de Pago de la Compensación Económica por Retiro Voluntario para los Servidores Públicos de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla”, por lo que es procedente que se le otorgue la compensación económica por retiro voluntario.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Otorgar la gratificación por renuncia voluntaria, a [REDACTED], quien renuncia a partir del 16 de marzo de 2022.**
2. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que oportunamente y previa presentación de lo requerido, erogue la cantidad de SETECIENTOS QUINCE 53/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$715.53), que corresponde al 70% de la gratificación por renuncia voluntaria, que será pagada en una sola cuota, prestación que está exenta del pago de Impuesto Sobre la Renta.-Comuníquese.-**

469) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Directora de Talento Humano, [REDACTED], somete a consideración solicitud para pago de gratificación por renuncia voluntaria.
- II- Que se ha tenido a la vista la renuncia voluntaria de [REDACTED], a partir del 16 de marzo de 2022, al cargo de Agente de Primera Categoría, en el Departamento de Seguridad Patrimonial, de la Subdirección de Operaciones, en la Dirección del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla.
- III- Que la Constitución de la República establece en el artículo 204, numeral 4, que la autonomía del Municipio comprende “Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de sus dependencias”.
- IV- Que el Código Municipal en el Art. 30, numeral 4, faculta a los Concejos Municipales “Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal”.
- V- Que los artículos 53-A, 53-B, 53-C y 53-E., de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, regulan lo relativo a la prestación económica por la renuncia voluntaria a su empleo.
- VI- Que de acuerdo al Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla y Entidades Descentralizadas, en su título VI, artículo 30, numeral 12), señala que “Recibir una gratificación por retiro voluntario, siempre y cuando, el servidor público cumpla con los requisitos establecidos en el “Instructivo para el procedimiento del pago de la Compensación Económica por Retiro Voluntario para los servidores públicos de la alcaldía municipal de Santa Tecla”; que oscilará entre un 70% a un máximo de un 100 %, y cuyo monto, plazo y condiciones, para hacer efectivo dicho beneficio, serán fijados por el Concejo Municipal”.
- VII- Que con base a la disposición legal previamente citada, es procedente que se otorgue la prestación económica por renuncia voluntaria, sin perjuicio de cumplir con los requisitos establecidos en la Legislación aplicable.
- VIII- Que el Servidor Público [REDACTED], ha cumplido con los requisitos establecidos en el romano III del “Instructivo para el Procedimiento de Pago de la Compensación Económica por Retiro Voluntario para los Servidores Públicos de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla”, por lo que es procedente que se le otorgue la compensación económica por retiro voluntario.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Otorgar la gratificación por renuncia voluntaria, a [REDACTED], quien renuncia a partir del 16 de marzo de 2022.**
2. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que oportunamente y previa presentación de lo requerido, erogue la cantidad de SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,753.40), que corresponde al 70% de la**

gratificación por renuncia voluntaria, que será pagada en doce cuotas mensuales y sucesivas, prestación que está exenta del pago de Impuesto Sobre la Renta.-Comuníquese.-----

Se hace constar que los Regidores Roberto José d'Aubuisson Munguía, Leonor Elena López de Córdova, Vera Diamantina Mejía de Barrientos, y Yim Víctor Alabí Mendoza, se abstienen en la votación del acuerdo municipal número cuatrocientos sesenta y seis.

Finalizando la presente sesión a las quince horas con cincuenta y dos minutos, y no habiendo nada más que hacer constar, quedando asentados y aprobados los presentes acuerdos, se cierra la presente acta que firmamos.

HENRY ESMILDO FLORES CERON
ALCALDE MUNICIPAL

SANDRA PATRICIA INTERIANO ZARCEÑO
SINDICO MUNICIPAL

SHARON SWEET ALEXANDRA HERNANDEZ DE CANJURA
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA

ANA GABRIELA AVELAR JOACHIN
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

ROSA ESTER RIVERA FLORES
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA

CLAUDIA MARISOL DUARTE SANDOVAL
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA

IDANIA ROSIBEL MORALES ORELLANA
QUINTA REGIDORA PROPIETARIA

EDUARDO NEFTALI SIBRIAN OSORIO
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

ROBERTO JOSE d'AUBUISSON MUNGUIA
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO

LEONOR ELENA LÓPEZ DE CORDOVA
OCTAVA REGIDORA PROPIETARIA

VERA DIAMANTINA MEJIA DE BARRIENTOS
NOVENA REGIDORA PROPIETARIA

YIM VICTOR ALABI MENDOZA
DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO

WENDY GUADALUPE ALFARO DE AGUILAR
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA

YEYMI ELIZABETT MUÑOZ MORAN
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

IMELDA GUADALUPE CHAVEZ DE CORNEJO
PRIMERA REGIDORA SUPLENTE

MARVIN CASTELLON COREAS
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE

JOSE GUILLERMO MIRANDA GUTIERREZ
TERCER REGIDOR SUPLENTE

JOSE ALVARO ALEGRIA RODRIGUEZ
CUARTO REGIDOR SUPLENTE



SECRETARIO MUNICIPAL

NOTA: Se hace del conocimiento que la presente acta, es una versión pública del acta original, esto en cumplimiento al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual establece que el ente obligado, debe preparar una versión en la que elimine los elementos clasificados, con marcas que impidan su lectura, cuando se trate de información reservada o confidencial.